

Entrevistas e interrogatorios a estudiantes en planteles escolares

Aun cuando el distrito valora las relaciones que tiene con las fuerzas del orden, el Departamento de Niños, Jóvenes y Familias (DCYF, por sus siglas en inglés) y el departamento de salud del condado con el objetivo de reducir al mínimo las interrupciones al programa de enseñanza, el distrito recomienda que no se realicen entrevistas e interrogatorios a los estudiantes en los planteles escolares. Como regla general, las entrevistas e interrogatorios por parte de cualquier agencia, incluyendo las fuerzas del orden, el Departamento de Servicios Sociales y de Salud (DSHS, por sus siglas en inglés) y el departamento de salud del condado, deben realizarse en las instalaciones de la agencia o en el hogar del estudiante, en lugar de en los planteles escolares.

Sin embargo, hay circunstancias limitadas en las que se justifica que se realicen entrevistas a estudiantes en los planteles escolares, por ejemplo, investigaciones iniciadas por la escuela, investigaciones de abuso infantil o investigaciones de crímenes graves. Cuando sea necesario realizar una entrevista o interrogatorio en los planteles escolares debido a las circunstancias, el distrito utilizará los procedimientos y protocolos asociados con esta política, los cuales se desarrollaron en cooperación con estas agencias, y garantizará que los estudiantes y los padres de familia o tutores reciban todos los derechos que les corresponden por ley. Las entrevistas a los estudiantes como testigos, víctimas y sospechosos se tratan de manera diferente.

A diferencia de las circunstancias limitadas mencionadas anteriormente, el trabajo de los agentes de inmigración no guarda similitudes con el trabajo o las responsabilidades del distrito. Esto se debe a que la obligación del distrito de educar a los niños que residen dentro de sus fronteras no se ve disminuida por la situación migratoria de los niños o los padres de familia. El personal no deberá proporcionar información ni acceso a los agentes de inmigración a menos que el superintendente del distrito o el asesor jurídico determine que la solicitud cumple con la sentencia de *Plyler v. Doe* y otras leyes aplicables según los criterios establecidos en el procedimiento relacionado.

Referencias cruzadas:	4310 - Relaciones del distrito con las fuerzas del orden y otras agencias gubernamentales 3414 - Enfermedades infecciosas 3231 - Expedientes académicos 3432 - Emergencias 3124 - Retiro y entrega de un estudiante durante el horario escolar
Referencias legales del Código Revisado de Washington (RCW):	Capítulo 28A.635.020 del RCW: Desobediencia intencional al personal administrativo escolar o negativa a abandonar propiedad pública, infracciones, circunstancias—Consecuencias legales. Capítulo 26.44.115 del RCW: Menor puesto bajo custodia por orden judicial—Información para los padres de familia. Capítulo 26.44.110 del RCW: Información sobre derechos—Custodia sin orden judicial—Declaración por escrito requerida—Contenido. Capítulo 26.44.050 del RCW: Abuso o negligencia infantil—Responsabilidad de las fuerzas del orden o del Departamento de Niños, Jóvenes y Familias—Circunstancias que permiten la custodia de un menor sin una orden judicial. Capítulo 26.44.030 del RCW: Denuncias—Obligación y facultad para realizarlos—Obligaciones de la agencia receptora—Deber de notificar—Planificación de casos y consulta—Sanción por intercambio no autorizado de información—Presentación de peticiones de dependencia—Investigaciones—Entrevistas a menores—Expedientes—Proceso de evaluación de riesgos.